



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la entidad demandante presentó un memorial mediante solicita que se le reconozca personería jurídica, y se ordene seguir adelante con la ejecución; y en otro memorial solicitó la suspensión del proceso. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 24 de febrero de 2023.

JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 707174089001-2013-00124-00

**DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR
AGROPECUARIO-FINAGRO**

**DEMANDADOS: ZENIA MÉNDEZ JIMÉNEZ
ROBERTO NAVARRO ÁVILA**

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra memorial mediante el cual la apoderada judicial de la entidad demandante solicita que se le reconozca personería jurídica y se ordene seguir adelante con la ejecución; igualmente se observa que la parte demandante solicitó la suspensión del proceso, por lo que se procede a realizar el estudio de las solicitudes presentadas.

2. CONSIDERACIONES

En lo referente a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica presentada por la abogada LUISA FERNANDA OSSA CRUZ, debe indicarse que en auto de fecha 24 de febrero de 2020 se le reconoció personería para actuar en calidad de apoderada del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO "FINAGRO".

En cuanto a la solicitud referente a la orden de seguir adelante la ejecución, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada y no existir causales de nulidad que invaliden lo actuado, teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de los señores ZENIA MENDEZ JIMENEZ y ROBERTO NAVARRO ÁVILA, para que previos los trámites del proceso ejecutivo, se conminara a los demandados al pago de unas sumas de dinero; y teniendo en cuenta que se cumplieron con los requisitos legales esta judicatura mediante providencia de fecha 07 de octubre de 2013, libró mandamiento ejecutivo en contra de los ejecutados para el pago de las siguientes sumas de dinero: DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$211.488.00) como capital, suma que se encuentra contenida en el título valor PAGARE No. 96300024-2, a favor del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO "FINAGRO", sociedad de economía mixta, identificada con el Nit. No. 800-116.398-7, con domicilio principal en Bogotá D.C., más los intereses moratorios vigentes al momento de hacer exigible la obligación y establecidos a la tasa del 20.34% por la Superintendencia Financiera, lo anterior desde el día 26 de

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

septiembre de 2013 hasta cuando se produzca el pago total, costas, gastos y agencias en derecho.

El Mandamiento de pago le fue notificado al demandado ZENIA MÉNDEZ JIMÉNEZ por **Aviso**, el cual le fue enviado el día 13 de abril de 2018 a través de la empresa de mensajería INTERPOSTAL, y recibido el día 18 de abril de 2018; y al demandado ROBERTO NAVARRO ÁVILA también le fue notificado el mandamiento de pago por **Aviso**, el cual fue enviado el día 13 de abril de 2018 a través de la empresa de mensajería INTERPOSTAL; y vencido el término otorgado por la ley no propusieron excepciones de mérito (10 días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.P.C.).

En este orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 Código General del Proceso, se dictará auto ordenando seguir adelante con la ejecución para cumplir con las obligaciones que fueron determinadas en el mandamiento de pago de fecha 07 de octubre de 2013, se ordenará practicar la liquidación del crédito, y se condenará en costas.

También se procederá a fijar las agencias en derecho, a favor de la parte demandante, tal como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente tenemos en lo referente a la solicitud de suspensión del proceso, que resulta inane cualquier pronunciamiento de fondo sobre la misma toda vez, que la misma fue solicitada hasta el día 31 de diciembre de 2021, fecha que ya acaeció.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución en contra de los señores ZENIA MÉNDEZ JIMÉNEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 64.476.722; y ROBERTO NAVARRO ÁVILA identificado con la cédula de ciudadanía número 92.191.688, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 07 de octubre de 2013.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar cancélese en su totalidad el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por secretaría liquidense.

QUINTO: Fijese las agencias en derecho en la suma de TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 36.778.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la correspondiente liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

Código 707174089001
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono N° 3007116214
jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.